

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**  
Calle Miguel Ángel, 11  
28010 Madrid

En Valencia, a 15 de junio de 2010

**Ref.: Condiciones Finales de la Decimoquinta Emisión de Cédulas Hipotecarias de Bancaja**

D. Miguel Ángel Soria Navarro, Director Financiero de la Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)

**CERTIFICO**

Que el contenido del soporte informático adjunto a esta carta para su depósito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se corresponde en todos sus términos con las Condiciones Finales de la DECIMOQUINTA EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS DE CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA, que han sido verificadas e inscritas en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 10 de junio de 2010.

Se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página Web el contenido del soporte informático de las Condiciones Finales.

Atentamente,

Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (Bancaja)  
P.P.

---

D. Miguel Ángel Soria Navarro

## CONDICIONES FINALES

### DECIMOQUINTA EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS DE CAJA DE AHORROS DE VALENCIA, CASTELLÓN Y ALICANTE, BANCAJA

500.000.000 EUROS

Emitida al amparo del Folleto Base de Valores de Renta Fija registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de diciembre de 2009

---

Las presentes condiciones finales (las “**Condiciones Finales**”) complementan el Folleto Base registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) con fecha 21 de diciembre de 2009, complementado por el suplemento al Folleto Base registrado en la CNMV con fecha 11 de marzo de 2010 (el “**Suplemento**”) y deben leerse en conjunto con el mencionado Folleto Base y su Suplemento, así como con el Documento de Registro del Emisor inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 21 de diciembre de 2009.

#### 1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

Los valores descritos en estas Condiciones Finales se emiten por Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja (“**Bancaja**” o el “**Emisor**”), con domicilio social en C/ Caballeros, 2º, 12001 (Castellón), y C.I.F. número G-46002804.

D. Miguel Ángel Soria Navarro, Director Financiero de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja, con domicilio social en Castellón, calle Caballeros, 2, con C.I.F. G-46002804, en uso de las facultades conferidas por el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de abril de 2010, en relación con el acuerdo de la Asamblea General de la Entidad de fecha de 30 de junio de 2004, y al amparo del Folleto de Base de Emisión de Valores de Renta Fija, inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 21 de diciembre de 2009, complementado por el Suplemento al Folleto Base registrado en la CNMV con fecha 11 de marzo de 2010, en nombre y representación de Bancaja, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en estas Condiciones Finales y acuerda fijar los términos de la emisión que no fueron determinados por el Consejo de Administración de Bancaja en su reunión de fecha 29 de abril de 2010.

D. Miguel Ángel Soria Navarro declara que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, las informaciones contenidas estas Condiciones Finales son, según su conocimiento, conformes a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

- |  |   |
|--|---|
| 1. Emisor:                                   | Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante (BANCAJA)   |
| 2. Naturaleza y denominación de los Valores: | <ul style="list-style-type: none"><li>• Decimoquinta Emisión de Cédulas Hipotecarias de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, Bancaja.</li><li>• Código ISIN: ES0414977373</li></ul> |
| 3. Divisa de la emisión:                     | Euros   |
| 4. Importe nominal y efectivo de la emisión: | Nominal: 500.000.000€   |

- Efectivo: 499.725.000€
5. Importe nominal y efectivo de los valores: Nominal unitario: 100.000€  
Precio de emisión: 99,945%
6. Número de valores emitidos: 5.000
7. Fecha de Emisión: 4 de junio de 2010
8. Tipo de interés: Las cédulas hipotecarias devengarán, desde el 4 de junio de 2010, inclusive, (Fecha de Emisión) hasta la Fecha de Amortización Final, no inclusive, un interés fijo nominal anual de 2,625%, es decir, 2.625 euros por cédula hipotecaria (la base para el cálculo del Tipo de Interés Fijo será actual / actual ICMA), pagadero anualmente, excepto para el primer cupón, que será irregular, al devengarse desde el 4 de junio de 2010 al 26 de junio de 2011.
9. Fecha y pago de los Cupones 26 de junio de cada año. La primera fecha de pago será el 26 de junio de 2011.
- En el supuesto de que la Fecha de Pago de Intereses coincida con un día inhábil (entendido como inhábil según el calendario TARGET2), la Fecha de Pago de Intereses será el siguiente día hábil.
- El periodo que comience en la Fecha de Emisión, inclusive, y que finalice en la primera Fecha de Pago de Intereses no incluida, y cada periodo sucesivo que comience en una Fecha de Pago de Intereses, inclusive, y que finalice en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, no incluida, será un "Periodo de Intereses". No obstante, si conforme a lo indicado en el párrafo anterior una Fecha de Pago de Intereses tuviera que modificarse, el Periodo de Intereses continuará computándose como si dicha Fecha de Pago de Intereses no se hubiera modificado.
10. Fecha de amortización final y sistema de amortización: 26 de junio de 2013.
- A la par al vencimiento.
11. Opciones de amortización anticipada: No cabe opción de amortización anticipada para los inversores.
- Si se superan los límites de emisión de Cédulas Hipotecarias que se establezcan en cada momento por la normativa aplicable (actualmente establecido en 80 por ciento de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado hipotecario, en su redacción vigente, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios), BANCAJA podría proceder a la amortización a prorrata de las cédulas hipotecarias en circulación, siempre a la par y mediante la reducción del valor nominal, hasta el importe excedido de acuerdo con lo que determine la normativa. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la entidad que se mantengan en su cartera y resulten igualmente elegibles. Si la entidad

hubiera emitido bonos o participaciones hipotecarias, se excluirán de la base de cómputo aludida en el apartado anterior el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación.

- |   |  |
|---|--|
| 12. Admisión a cotización de los valores:                                       | AIAF Mercado de Renta Fija   |
| 13. Representación de los valores:  | Mediante anotaciones en cuenta. La llevanza del registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (IBERCLEAR), sita en Plaza de la Lealtad, 1. 28014 Madrid, conjuntamente con sus entidades participantes.                    |
| 14. Colectivo de Potenciales Suscriptores a los que se dirige la emisión:       | Inversor cualificado (conforme al Real Decreto 1310/2005) nacional..   |
| 15. Periodo de recepción de solicitudes de suscripción:                         | Desde las 8:00 horas (C.E.T.) del 2 de junio de 2010 hasta las 14 horas (C.E.T.) del 2 de junio de 2010.   |
| 16. Entidades Colocadoras:  | Caja de Ahorros de Valencia, Alicante y Castellón (Bancaja)  |
| 17. Procedimiento de adjudicación y colocación de los valores:                  | Discrecionalmente.   |
| 18. Fecha de Emisión, Suscripción y Desembolso:                                 | 4 de junio de 2010.  |
| Tramitación de la suscripción:  | Directamente a través de la Entidad Colocadora.  |
| 19. Restricciones a la libre circulación de los valores:                        | No existen restricciones a la libre circulación de los valores emitidos.   |
| 20. Rating provisional de la emisión::  | Con fecha 17 de mayo de 2010 Moody's ha otorgado a la Emisión la siguiente calificación crediticia provisional: Aaa  |
| TIR para el tomador de los valores:   | 2,641%. Para el cálculo de la TIR se ha tomado el tipo de interés descrito en el apartado 8 del presente documento.  |
| Interés efectivo previsto para BANCAJA:   | 2,647%. Para el cálculo de la TIR se ha tomado el tipo de interés descrito en el apartado 8 del presente documento.  |
| • Comisiones:   | No se devengarán comisiones.   |
| • Gastos:   | CNMV, AIAF, IBERCLEAR, OTROS   |
| Total Gastos de la emisión:   | 0,006%   |
| 21. Agente de Pagos:  | BANCAJA  |
| 22. Calendario relevante para el pago de los flujos establecidos en la emisión: | TARGET2  |
| 23. Garantías   | El capital y los intereses de las emisiones de Cédulas Hipotecarias están especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de BANCAJA de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el RD 716/2009, sin perjuicio de |

la responsabilidad patrimonial universal del mismo. Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a esta emisión de Cédulas Hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la redacción vigente de la Ley 2/1981. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por BANCAJA no superará el 80% del importe de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera que reúnan los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981, deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios. Se computarán como tales préstamos o créditos los capitales de las participaciones hipotecarias adquiridas por la entidad que se mantengan en su cartera y resulten igualmente elegibles. Si la entidad hubiera emitido bonos o participaciones hipotecarias, se excluirán de la base de cómputo aludida en el apartado anterior el importe íntegro de cualquier préstamo o crédito afecto a bonos y la porción participada de los que hubieran sido objeto de participación. De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores singularmente privilegiados, con la preferencia que señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor BANCAJA, salvo los que sirvan de cobertura a los bonos hipotecarios, y con relación a los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones, si éstos existen. En caso de concurso, los titulares de Cédulas Hipotecarias gozarán de privilegio especial de cobro sobre los créditos hipotecarios del emisor de conformidad con el artículo 90.1.1 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, durante el concurso, de acuerdo con el artículo 84.2.7 de la Ley Concursal, se atenderán como créditos contra la masa los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud de concurso, hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos y créditos hipotecarios, y si existen, sobre los activos de sustitución y sobre los flujos económicos generados por los instrumentos financieros derivados vinculados a las emisiones.

A efectos del artículo 12 de la mencionada Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y de su actual redacción introducida por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, en la Emisión de Cédulas Hipotecarias, no existen activos de sustitución ni instrumentos financieros derivados, vinculados a la presente emisión, incluidos en la cobertura a los que se refiere el art. 17 de la Ley 2/1981 de Regulación del Mercado Hipotecario de conformidad con la redacción que le ha sido dada por la Ley 41/2007 referida anteriormente.

#### 24. Fungibilidad

La presente emisión podrá ser fungible con cualesquiera otras emisiones de cédulas hipotecarias de Bancaja.

25. Representación de los tenedores de cédulas hipotecarias

De conformidad con la legislación vigente, el Emisor ha decidido no proceder a la constitución de un sindicato de tenedores de las Cédulas Hipotecarias.

### **3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procedió a la realización de la presente Emisión, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

a) Acuerdo de la Asamblea General de fecha 30 de junio de 2004.

b) Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de abril de 2010.

Se manifiesta que ésta es la quinta emisión que se decide realizar con cargo al Programa Base de Emisión de Valores Renta Fija registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 21 de diciembre de 2009, del que se han dispuesto, incluyendo el importe de la presente emisión, 3.172.000.000 euros, quedando por tanto por disponer, 11.828.000.000 euros. Asimismo se manifiesta que es la quinta emisión que se realiza con cargo la autorización concedida por el Consejo de Administración, del que se han dispuesto, incluyendo el importe de la presente emisión, 500.000.000 euros, quedando por tanto por disponer 1.000.000.000 euros.

### **4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN**

Se ha solicitado la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en AIAF Mercado de Renta Fija y se asegura su cotización en un plazo inferior 30 días desde la Fecha de Desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado mencionado anteriormente.

La liquidación se realizará a través de Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR).

No está previsto que exista ninguna entidad de liquidez para la presente Emisión.

### **5. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las cédulas se emiten de acuerdo con la ley española, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la Ley 211/1964, en la Ley de Sociedades Anónimas, en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Reglamento del Registro Mercantil, así como la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Estas Condiciones Finales están visadas en todas sus páginas y firmadas en Valencia, a 31 de mayo de 2010.

Firmado en representación de Bancaja  
P.P.

---

D. Miguel Ángel Soria Navarro